

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 4 DE AGOSTO DE 1998

Nº23,600

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 56

(De 27 de julio de 1998)

" POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO XXXIV-A AL DECRETO LEY 18 DE 1948 QUE CREA LA ZONA LIBRE DE COLON" PAG. 1

LEY Nº 57

(De 27 de julio de 1998)

" POR LA CUAL SE DECLARA MONUMENTO HISTORICO NACIONAL EL EDIFICIO DE LA ESCUELA PRESIDENTE PORRAS NO.1" PAG. 3

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO EJECUTIVO Nº 31

(De 27 de julio de 1998)

" POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACION PARA LOS FINES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, DE LAS FINCAS NO. 369,9080 Y 11151, UBICADAS EN LOS CORREGIMIENTOS DE SANTA ANA Y EL CHORRILLO, DISTRITO DE PANAMA" PAG. 4

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 105

(De 27 de julio de 1998)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY NO. 2 DE 13 DE ENERO DE 1998. EN EL CUAL SE REGULAN LOS PROCESOS DE ELABORACION, ALMACENAMIENTO Y DESPACHO DE ALCOHOLES" .. PAG. 6

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 56

(De 27 de julio de 1998)

" POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO XXXIV-A AL
DECRETO LEY 18 DE 1948 QUE CREA LA ZONA LIBRE DE COLON"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo XXXIV-A al Decreto Ley 18 de 1948, que crea la Zona Libre de Colón, así:

Artículo XXXIV-A. La Zona Libre de Colón también podrá tener y operar una o varias áreas adyacentes o cercanas a esta zona franca, que no constituirán áreas de comercio internacional tal cual define este Decreto Ley.

Las áreas adyacentes o cercanas podrán, por sí o mediante autorización a

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.00

**YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

terceros, realizar cualquier tipo de actividad que redunde en beneficio de la provincia de Colón o sirva de complemento a las actividades de la Zona Libre de Colón. Estas áreas mantendrán un régimen fiscal igual al resto de la República. Las ubicadas frente a la carretera Boyd-Roosevelt no podrán tener una profundidad mayor de doscientos metros lineales.

Las áreas adyacentes o cercanas descritas en este artículo podrán ser alquiladas, concesionadas o vendidas por la Zona Libre de Colón, para desarrollar proyectos que redunden en beneficio de la provincia de Colón, aunque se dediquen a actividades de comercio al por menor, de servicios o de turismo. En estos casos, deberán cumplirse todas las formalidades que, para tales efectos, establece la Ley 56 de 1995 de contratación pública y las correspondientes disposiciones del Código Fiscal.

Artículo 2. Esta Ley adiciona el artículo XXXIV-A al Decreto Ley 18 de 1948, que crea la Zona Libre de Colón, y entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

GERARDO GONZALEZ VERNAZA
presidente

HARLEY JAMES MITCHELL D.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 27 DE JULIO DE 1998.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias

LEY N° 57

(De 27 de julio de 1998)

**" POR LA CUAL SE DECLARA MONUMENTO HISTORICO NACIONAL
EL EDIFICIO DE LA ESCUELA PRESIDENTE PORRAS NO.1"**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DECRETA:

Artículo 1. Se declara monumento histórico nacional el edificio de la Escuela Presidente Porras No.1, ubicado dentro de la circunscripción del distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, y cuyos datos de inscripción en el Registro Público aparecen en el artículo 2 de esta Ley.

Artículo 2. Se destina la Finca 1030, de propiedad municipal, inscrita en el Tomo 184, Folio 44, Sección de la Propiedad de la provincia de Los Santos del Registro Público, en que se encuentra el edificio declarado monumento histórico nacional en esta Ley, para uso exclusivo de la Escuela Presidente Porras No.1.

Artículo 3. El mantenimiento, conservación y restauración del monumento histórico nacional declarado en esta Ley, estará a cargo del Instituto Nacional de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación, para los efectos del funcionamiento de la estructura como centro educativo.

Artículo 4. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

GERARDO GONZALEZ VERNAZA
presidente

HARLEY JAMES MITCHELL D.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 27 DE JULIO DE 1998.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

HECTOR PEÑALBA
Ministro de Educación, encargado

MINISTERIO DE LA VIVIENDA
DECRETO EJECUTIVO N° 31
(De 27 de julio de 1998)

" POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACION PARA LOS FINES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, DE LAS FINCAS NO. 369,9080 Y 11151, UBICADAS EN LOS CORREGIMIENTOS DE SANTA ANA Y EL CHORRILLO, DISTRITO DE PANAMA"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que por mandato del Artículo 113 de la Constitución Nacional, es función del ESTADO establecer una Política Nacional de Vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso.

Que la Constitución Nacional dispone en su artículo 47 que, "En caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada ..."

Que el Artículo 49 de la Constitución de 1946, donde aparece la figura de la expropiación extraordinaria, no contiene diferencias normativas sustanciales con el Artículo correspondiente de la Constitución vigente, por lo que el Artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 que desarrolló dicha modalidad de expropiación, conserva plena validez jurídica y debe tomarse en consideración al momento de expedir este Decreto.

Que mediante el Artículo 2 de la Ley 95 de 4 de octubre de 1973, se declaró de interés social urgente la Renovación de áreas urbanas, determinándose igualmente a través de los Decretos No.44 de 10 de agosto de 1981 y No.3 de 22 de marzo de 1984, que las Fincas No.369, 9080 y 11151, quedaban comprendidas dentro de las áreas sujetas a Renovación Urbana.

Que por motivo de interés social urgente, el Ministro de Vivienda ha solicitado al Ejecutivo, la expropiación de las Fincas No.369, ubicada en el Corregimiento de Santa Ana y las Fincas 9080 y 11151, ubicadas en el Corregimiento de EL CHORRILLO, Distrito y Provincia de Panamá, toda vez que sobre las mismas se han construido viviendas en desarrollo del Plan Panamá y del Plan Chorrillo.

Que han resultado infructuosos los ingentes esfuerzos y diligencias efectuadas para convenir de mutuo acuerdo con los propietarios la adquisición de dichas fincas.

Que el Ejecutivo considerando la apremiante necesidad e interés social, accede a lo solicitado y;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, los terrenos que aparecen como Finca 369, inscrita en el Registro Público al Folio 416, Tomo 9, ubicada en la Provincia de Panamá, propiedad de INVERSIONES VERAGUAS, S.A.; Finca 9080, inscrita en el Registro Público al Folio 116, Tomo 288, ubicada en la Provincia de Panamá, propiedad de CARMEN BAETENS DE ICAZA; y Finca 11151, inscrita en el Registro Público al Folio 124, Tomo 335, ubicada en la Provincia de Panamá, propiedad de RUBY PEREIRA; cuyas áreas, medidas, linderos y demás circunstancias están descritas en el Registro Público.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénase a la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO, efectuar las inscripciones correspondientes de este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, de los globos de terreno objeto de la expropiación.

ARTICULO TERCERO: EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL procederá subsecuentemente a legalizar el Status de los ocupantes de dichas fincas

ARTICULO CUARTO: Autorizar al Ministerio Público para que promueva el Proceso correspondiente ante el Organo Judicial, a efectos de establecer el monto de las indemnizaciones que habrán de pagarse por estas expropiaciones.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 47 y 113 de la Constitución Nacional; Artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946; Ley 9 de 25 de enero de 1973; Artículos 2 y 3 de la Ley 95 de 4 de octubre de 1973; Decreto 44 de 10 de agosto de 1981; Decreto 3 de 22 de marzo de 1984.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998)

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

ROGELIO E. PAREDES ROBLES
Ministro de Vivienda, a.l.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DECRETO EJECUTIVO Nº 105

(De 27 de julio de 1998)

“ POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY NO. 2 DE 13 DE ENERO DE 1998. EN EL CUAL SE REGULAN
LOS PROCESOS DE ELABORACION, ALMACENAMIENTO Y DESPACHO DE ALCOHOLES”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales y constitucionales

DECRETA:

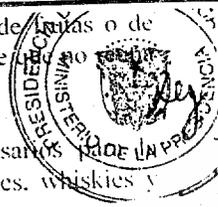
CAPITULO I

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 1: Para los efectos de este decreto, se entiende por:

1. **Producción.** Operación o conjunto de operaciones que tienen por objeto la destilación o elaboración, mediante el empleo de aparatos especiales, de productos de alcoholes brutos, alcoholes rectificadas, aguardientes, whiskies y ginebras.
2. **Alcohol.** Alcohol etílico o etanol cuya definición se expresa en el numeral 3 de este artículo.
3. **Alcohol etílico.** Producto cuya fórmula química sea H_3C-CH_2OH , denominado etanol, ethylalcohol, alcohol absoluto, hidróxido de etilo o con cualquier otra denominación que se adopte para identificarlo.
4. **Alcohol metílico.** Producto cuya fórmula química sea H_3COH , denominado metanol, carbinol, alcohol de madera, espíritu de madera o con cualquier otra denominación que se adopte para identificarlo.
5. **Alcohol bruto.** Producto de la destilación de un jugo o batición alcohólica, de un grado mayor de 80 (ochenta) Gay-Lussac, que no reúna las características del alcohol rectificado. Para efectos de exportación, la graduación alcohólica puede variar de acuerdo a las normas exigidas por el país en destino.
6. **Alcohol desnaturalizado.** Alcohol al cual se le ha incorporado ciertas sustancias o materias con el fin de hacerlo imponible e inapropiado para el consumo humano interno.
7. **Alcohol rectificado.** Alcohol etílico que ha sufrido una o varias operaciones de rectificación, siempre que reúna las características que a continuación se expresan: un grado alcohólico no menor de noventa y cinco grados (95°) Gay-Lussac; un coeficiente de impureza que no pase de 12.26 miligramos por cada 100 centímetros cúbicos de alcohol absoluto, en el cual el furfural debe encontrarse en forma de "trazas" (no mayor de 0.01 miligramos por cada cien centímetros cúbicos), a lo sumo; y los alcoholes superiores en cantidad no mayor de cinco miligramos.

8. **Aguardiente.** Producto potable de la destilación de jugos o extractos de frutas o de elementos vegetales fermentados o de siropes llamados de melaza. siempre los caracteres de alcoholes brutos o rectificadas.
9. **Destilerías.** Locales o establecimientos con equipos y enseres necesarios para la producción o elaboración de alcoholes brutos y rectificadas, aguardientes, whiskies y ginebras.
10. **Whisky.** Producto potable de la destilación de un mosto fermentado de cereal sacrificado mediante la acción de diastasa y envejecido en recipientes adecuados.
11. **Ginebra.** Producto por destilación obtenido de un mosto fermentado de cereal o de un alcohol rectificado especialmente reducido de grado. en presencia de las bayas de enebro (*Juniperus comunis*).
12. **Ron.** Bebida alcohólica obtenida exclusivamente de materias primas provenientes de la caña de azúcar. sometidas a los procesos de fermentación alcohólica. destilación y subsecuente maduración o añejamiento del destilado. Como producto final. puede o no contener edulcorantes. colorantes o saborizantes permitidos por la ley. El almacenamiento se hará en envases de madera de roble de no más de quinientos (500) litros y ajustados al tiempo que especifique la ley.



CAPITULO II REGISTRO DE LA DESTILACION

Artículo 2: Todo productor de alcoholes, aguardientes, ginebras, whiskies y cualquier otro producto alcohólico, deberá llevar un registro detallado de la materia prima utilizada, los productos fabricados, destilados, rectificadas, almacenados o terminados en el día. tal como lo contempla el artículo 12 de la Ley 2 de 13 de enero de 1998. Dicho registro se llevará a cabo mediante libros, diskette o cualquier otro sistema que a juicio de la Dirección General de Ingresos cumpla con los requisitos y condiciones de inalterabilidad y seguridad de los datos e informaciones requeridas.

El uso de los libros a que se refiere este artículo deberán contener la debida diligencia de apertura cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Estar encuadernados.
- b) Estar debidamente foliados de manera pre impresa.
- c) Consignar a la primera página o primer folio, la persona titular y/o responsable, una diligencia de apertura con la siguiente información:

"El presente libro contiene _____ (____) folios. (1) y constituye el Tomo No. _____ (2) del _____ (3) de _____ (4) de _____ (5) con Registro Unico de Contribuyente No. _____.

Fecha de apertura: _____ (____) días del mes de _____ del año _____ (____)

Firma: _____ (6) Firma (C.P.A.) _____ (7)

C.I.P. _____ (8) Lic. No. _____ (9)

1. Cantidad de folios.
 2. Número del libro que se inicia
 3. Diario, Mayor o De Ingresos y Egresos.
 4. Nombre comercial del establecimiento.
 5. Nombre de la persona titular, comerciante o razón social.
 6. Firma del titular, comerciante o representante legal de la sociedad.
 7. Cédula de identidad personal.
 8. Firma del Contador Público Autorizado.
 9. Número de licencia de idoneidad del Contador Público Autorizado
- d) Los demás señalados en los reglamentos.

CAPITULO III

DE LAS FORMALIDADES

Artículo 3: Sólo se permitirá la producción o elaboración de alcoholes, aguardientes, whiskies y ginebras en las destilerías que hayan obtenido licencia expedida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para obtener dicha licencia deberán cumplirse las siguientes condiciones y requisitos:

1. Formalidad:

- a- Solicitud en papel habilitado con B/4.00 en timbres nacionales indicando: Producto que va a destilar, la ubicación del local, las áreas delimitadas, la descripción de los equipos e instrumentos, el sistema empleado para el control volumétrico, y los controles fiscales implementados.
- b- Poder a un abogado en caso de persona jurídica.

2. Documentación adjunta:

- a- Fotocopia autenticada de la Licencia Industrial otorgada por el Ministerio de Comercio e Industrias.
- b- Fotocopia del Permiso de Operación actualizado, otorgado por el Ministerio de Salud.
- c- Certificado del Registro Público actualizado.
- d- Certificación del Químico de la empresa donde conste que la misma cumple con las medidas de seguridad generales o especiales y que tiene la capacidad de destilar alcohol a 95° G.L., calculado al 100% de pureza.

e- Presentar documentación respectiva cuando se trate de la utilización volumétrica.



Artículo 4: Los instrumentos o equipos (medidores, recipientes calibrados, etc.) que se utilicen para medir volúmenes de alcohol, deberán reunir las siguientes especificaciones:

1. Haber sido fabricado para medir volúmenes de alcohol.
2. Traer suscripción de fábrica de su capacidad mínima y máxima.
3. Descripción técnica de su funcionamiento.

Toda persona que a la fecha de vigencia de este decreto, no cuente con los instrumentos o equipos que reúnan las especificaciones anteriores, tendrá la obligación de instalar o cambiar a un sistema que reúna tales características dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la vigencia de este decreto.

Artículo 5: Para efectos de producción y elaboración de los productos antes mencionados, notificarán previamente por escrito a la Dirección General de Ingresos la fecha de inicio y de probable finalización, así como también la fecha de culminación. Cualquier alteración en la fecha señalada, deberán ser notificadas con 48 horas de anticipación.

Artículo 6: El Departamento de Alcoholes y Licores de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro será el responsable de verificar y comprobar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el presente decreto.

CAPITULO IV DEL ALMACENAMIENTO

Artículo 7: Los productos obtenidos de la producción o elaboración de alcohol serán almacenados en depósitos especiales, debidamente cerrados y separados del área de la destilería, dentro de un período no mayor de 24 horas a la de su producción o elaboración cumpliendo con los controles de inventarios, los cuales deben estar a disposición de las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y, demás medidas sanitarias y de seguridad.

Quedan afectos a los requisitos anteriores los depósitos particulares ubicados en las empresas o contribuyentes que almacenan alcohol, ron, whisky y ginebra para su propio consumo.

Artículo 8: A los productos derivados de la destilación o elaboración, así como los destinados al añejamiento se le adherirá al envase, un rótulo en el que se indicará el tipo, grado, cantidad, fecha de producción o elaboración, fecha de ingreso al depósito o cualquier otro que la Dirección General de Ingresos estime necesario.

Artículo 9: En ningún caso los productos destilados o añejados podrán ser extraídos de sus depósitos sin la previa presentación y aprobación del Ministerio de Hacienda y Tesoro del respectivo formulario. Para tal propósito la Dirección General de Ingresos aprobará el texto de dicho formulario.

Se exceptúa de este requisito, a los hospitales, clínicas, laboratorios, farmacias, fábricas de licores, etc. que en sus depósitos particulares almacenen alcohol puro para uso o consumo propio o como materia prima.

CAPITULO V

PERMISOS PARA LA ADQUISICION DE ALCOHOLES Y SUBPRODUCTOS



Artículo 10: Toda persona natural o jurídica que requiera alcohol o subproductos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1- Cuando se requiera para preparaciones farmacéuticas de uso y consumo interno, como ingrediente de receta médica, fabricación de ácido acético y otros productos químicos, preparaciones de tintes, barnices, colorantes, pinturas y jabones, preparaciones farmacéuticas de uso y consumo externo, expendio al por menor de alcoholes desnaturalizados, preparación de perfumes, fragancias, lociones, aguas aromatizadas, menticoles, bay-rum y otros productos de perfumería:

- a- Presentar solicitud en papel habilitado con B/4.00 en timbres nacionales indicando: Clase y grado del alcohol, proceso en que interviene el alcohol justificando la necesidad del mismo, así como los productos resultantes de dichos procesos con indicación del número del registro que le corresponde como especialidades farmacéuticas y, lugar de procesamiento. Tipo de desnaturalizante utilizado y su concentración si es el caso.
- b- Las solicitudes se harán mediante apoderado legal cuando se trate de personas jurídicas.
- c- Adjuntar fotocopia autenticada de Licencia Comercial, fotocopia autenticada del Certificado de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Certificado de existencia de la sociedad del Registro Público actualizado, fotocopia autenticada del Permiso de Operación actualizado del Ministerio de Salud,
- d- Certificación de la Policía Técnica Judicial de Panamá en el caso del alcohol metílico.

Parágrafo: La Dirección General de Ingresos emitirá una autorización o permiso por período de un año. Para renovación de dicho permiso sólo deberá presentar fotocopia autenticada del Permiso de Operación del Ministerio de Salud y Certificado del Registro Público, actualizados.

2- Cuando se requiera para la fabricación de productos gravados con el Impuesto Selectivo al Consumo de Bebidas Alcohólicas (ISC):

- a- Ser titular de la respectiva Licencia Industrial otorgada por el Ministerio de Comercio e Industrias.
- b- Cumplir con las condiciones y requisitos para el transporte de alcoholes establecido en la Resolución No. 201-1169 de 9 de octubre de 1995

3- Cuando se requiera como consecuencia de las autorizaciones especiales concedidas para depósitos particulares de alcoholes y subproductos, con la finalidad de suministrarlos a terceros.

- a- Tener permiso o autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro para adquirir alcohol.

- b- Presentar solicitud en papel habilitado con B/.4.00 en timbres de aduana, indicando la identificación del adquirente y la del destinatario: clasificación de alcohol y su uso; fecha y número de la Orden de Compra y la de entrega.
- c- Las solicitudes se harán mediante apoderado legal cuando se trate de personas jurídicas.
- d- Adjuntar el original y una fotocopia de la Orden de Compra. Certificado de existencia de la sociedad del Registro Público actualizado y fotocopia de la Licencia Industrial.

Parágrafo: Las autorizaciones especiales serán válidas, solamente para la compra y entrega de lo contemplado en la Orden de Compra.

CAPITULO VI

EL TRANSITO DE ALCOHOLES

Artículo 11: Todo tránsito o circulación de alcoholes y subproductos, aguardientes, whiskies, ginebras, rones, vinos y licores en general exonerados se registrará de conformidad con la Resolución No. 201-1169 de 9 de octubre de 1995.

Artículo 12: El tránsito o circulación de alcoholes deberá ser amparado por una guía de transporte, en formularios debidamente identificados que proporcionará la Administración Tributaria.

Artículo 13: Son complementarias al tránsito o circulación de alcoholes las normas que a los efectos dicte la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá, y la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

Artículo 14: La declaración jurada respectiva para los alcoholes de exportación deberá consignar los siguientes datos:

1. Nombre o razón social de la empresa
2. Número de R.U.C.
3. Dirección de la empresa
4. Lugar del embarque, fecha y hora de salida
5. Empresa transportista
6. Puerto de destino
7. País de destino
8. Vía de transporte
9. Detalle de la mercancía:

000181

- a. Clase de producto
 - b. Cantidad del producto
 - c. Tipo de envase del producto
 - d. Grado alcohólico del producto
10. Nombre y firma del Representante Legal de la empresa o Persona autorizada.
11. Fecha.

Artículo 15: Los transportistas sean personas naturales o jurídicas serán responsables por el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la República de Panamá por la Dirección General de Ingresos, la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de la República, y cualquier otro que se establezca para el transporte de estos productos.

CAPITULO VII

DE LOS ANALISIS

Artículo 16: Con el fin de determinar, si los productos reúnen los requisitos establecidos por la ley y los reglamentos, se le practicarán los correspondientes análisis físico-químicos. Dichos análisis se podrán realizar utilizando cualquiera de los métodos establecidos por los organismos internacionalmente aceptados y la Farmacopea de Estados Unidos.

Artículo 17: La Dirección General de Ingresos ordenará que periódicamente se analicen químicamente los productos exentos (alcoholes, aguardientes, whiskies y ginebras). Los costos de los respectivos análisis serán sufragados por el contribuyente.

A estos efectos, también deberá emplearse el aerómetro de Gay-Lussac, o alcoholímetro centesimal, para toda determinación de grado, densidad o fuerza alcohólica, de todos los productos de que trata este decreto. Tales determinaciones serán computadas a la temperatura de 20° centígrados, de acuerdo con las tablas que acompañan dichos instrumentos.

Las lecturas alcoholimétricas serán hechas con la precisión del décimo grado Gay-Lussac, y las temperaturas con las del medio grado centesimal.

Artículo 18: Las tolerancias analíticas admisibles son: hasta 0.2% para el alcohol enlico (ginebras, aguardientes y whiskies), y hasta 0.3% para las bebidas derivadas.

Estas tolerancias analíticas deberán guardar relación con los grados alcohólicos declarados en la correspondiente documentación que ampara al producto.

CAPITULO VIII

REGIMEN DE FISCALIZACION

Artículo 19: Queda sujeto a la fiscalización todo el proceso de producción o elaboración, almacenamiento y despacho, dentro del territorio nacional, de alcoholes y cualquier otro producto que contenga alcohol. Dicha fiscalización se llevará a cabo por el personal debidamente capacitado del Departamento de Alcoholes y Licores de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Para tal propósito estarán facultados para examinar libros y documentos, realizar inventarios, requerir informaciones y extraer muestras de los productos para su análisis físico-químico a los efectos de su comercio, presentando en su caso, la correspondiente orden escrita de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El desarrollo de la diligencia de fiscalización podrá realizarse en acopio con el Departamento de Auditoría, y si fuese necesario con la Policía Técnica Judicial de Panamá, en caso del alcohol metílico.

Parágrafo: Las destilerías y fábricas de cualquier tipo de productos, los comerciantes, depositarios, tenedores o consignatarios, que incluyan alcohol etílico o metílico en cualquier etapa de su actividad, permitirán la fiscalización del establecimiento y estarán obligados a exhibir la documentación comercial que les sea requerida a efectos de cumplir adecuadamente con el control de los alcoholes comprendidos en este decreto.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 20: El contribuyente autorizado para consumir alcohol rectificado exonerado al por mayor, deberá rendir un informe mensual refrendado por un Contador Público Autorizado, según lo exige la ley, al Departamento de Alcoholes y Licores dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Parágrafo: La Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro publicará el contenido del Texto del Informe mensual a rendirse.

Artículo 21: De conformidad al uso de los alcoholes desnaturalizados, la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro determinará el empleo de los desnaturalizantes, sus fórmulas químicas, las personas responsables de realizar dicho proceso, así como también dictará otras medidas concernientes a su control y fiscalización.

Artículo 22: El alcohol rectificado que se emplee como carburante, mezcla de alcohol con gasolina o esencia de petróleo, se regirá por las normas especiales que se dicten al respecto.

Artículo 23: Porcentajes de pérdidas o mermas.

Los porcentajes máximos reglamentarios de pérdidas admisibles son:

1. En el proceso de destilación :

- a. En la destilación: 1.5%
- b. En la rectificación: 3 %

2. En el proceso de elaboración de bebidas derivadas:

- a. Elaboración de productos añejados: 4%
- b. Elaboración de productos no añejados: 3%
- c. Embotellado: 1%

3. En el almacenamiento:

- a. De alcohol a la intemperie: 2%.
- b. De alcohol en mejores condiciones de almacenamiento: 1.5%.
- c. En añejamiento:
 - 1. Primer año: 15%
 - 2. Segundo año: 10%
 - 3. Tercer año: 6%
 - 4. Cuarto año en adelante: 5%

4. En el transporte de alcohol, bebidas a granel o envasadas incluida su descarga: 1% de la cantidad que consta como transportada en la correspondiente documentación.

Artículo 24: Las mermas o pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor, que excedan los límites establecidos en el presente decreto, se considerarán justificadas siempre y cuando estén debidamente comprobadas. Conocido un hecho que constituya caso fortuito o fuerza mayor, el contribuyente adoptará las medidas provisionales del caso a fin de evitar una mayor pérdida y pondrá en conocimiento al Departamento de Alcoholes y Licores de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para el levantamiento de las actas sobre los hechos acontecidos y determinar la merma ocasionada. Dicha diligencia deberá adjuntarse a los libros de inventario.

La comunicación del hecho ocurrido deberá hacerse lo más pronto posible a dicho departamento.

Parágrafo: No se considerará merma:

- a- La pérdida por fraude o negligencia.
- b- Los casos de destrucción voluntaria, sin que medie permiso previo por escrito de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CAPITULO X

REGIMEN DE INFRACCIONES

Artículo 25: Las sanciones en cuanto al incumplimiento de las obligaciones formales y por las pérdidas o mermas ocasionadas por actos dolosos etc., serán impuestas según lo establecido en la Ley No. 2 de 13 de enero de 1998.

Artículo 26: Cualquier persona natural o jurídica que, habiendo obtenido alcohol según lo establecido en el capítulo quinto de este decreto, use, venda o disponga de tales productos para cualquier fin distinto al del permiso concedido estará sujeto a las sanciones de rigor.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 27: Mientras se dicten las resoluciones complementarias de este decreto, y hasta tanto se lleven a cabo los inventarios, y la implementación de las normas de control fiscal establecidas en el presente decreto, se mantendrán los actuales controles fiscales.

Artículo 28: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

AVISOS

AVISO
Yo, **GUILLERMINA OVALLE DE BASO**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad Nº 7-37-692, con residencia en la ciudad capital, por este medio solicito la cancelación de mi registro comercial tipo "B" Nº 1531 por cierre de operaciones "**FONDA OVALLE**", ubicado en Calle 19 Este Central, Edif. 5-95 local s/n, Santa Ana.
GUILLERMINA OVALLE DE BASO
Cédula Nº 7-37-692
L-448-099-67
Segunda publicación

AVISO
Se le informa al público

en general que el establecimiento comercial denominado **EL MAKUMBERO**, con Registro Comercial Nº 0395, Tipo A, ubicado en calle Adonay, Barriada La Industrial Nº 2, Lote 9, B Colón de La Chorrera, cesará sus actividades comerciales a partir de la fecha, por cierre de operaciones.

NELLY LUZ VILCHEZ MARAVI
E-8-71988
Representante Legal
L-448-065-29
Segunda publicación

AVISO
Se notifica a los interesados que para darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de

Comercio se procedió mediante Escritura Pública Nº 607 de 23 de enero de 1997 a la venta del establecimiento comercial denominado **CANTINA Y PENSION LA GLORIA** a la Sociedad **BEMAAL, S.A.** inscrita en la Ficha 288607, Rollo 42617, Imagen 71 de la Sección de Micropelículas Mercantil en el Registro Público.

Justo Emilio Garrido
L-448-068-38
Segunda publicación

AVISO
Yo, **ANA MATILDE PINTO VALDES**, mujer, panameña, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-210-680, con mi

acostumbrado respeto me dirijo a usted a fin de solicitar el Cierre de Operaciones del Registro Comercial Tipo "A" Nº 1997-3111, concedida mediante Resolución Nº 1997-3885 del día 20 de junio de 1997. Esta solicitud de Cierre de Operaciones, obedece al hecho que el establecimiento comercial denominado **ZAPATERIA URUGUAY**, será amparado por la sociedad anónima **CUERO TEX, S.A.**

Ana Matilde Pinto Valdés
Céd. Nº 8-210-680
L-448-125-04
Segunda publicación

AVISO
Yo, **ODERAY RAQUEL CEDEÑO DE RIOS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 7-70-1626, con residencia en la ciudad capital, por este medio solicito la cancelación de mi Licencia Comercial "Tipo B" número 33.563, expedida en favor del negocio denominado **INVERSIONES ODERAY**, ubicado en Urbanización Campo Limberg, casa 42R, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá.
ODERAY CEDEÑO DE RIOS
L-448-184-37
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGIÓN N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 311-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **EDWIN FERNANDO VARGAS TRISTÁN**, vecino (a) de Santiago, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-83-1103, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0278, según plano aprobado N° 903-01-10308 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 12 Has + 1142.10 M2, ubicadas en Los González, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Plinio Terreros.
SUR: Edwin Fernando Vargas Tristán, servidumbre de 10 mts. de ancho que conduce a La Mesa.
ESTE: Nora Peñalba Viuda de Botacio.
OESTE: Porfirio Ríos.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Mesa en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los veinticuatro días del mes de julio de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESÚS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-448-002-80
Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGIÓN N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 312-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **EDWIN FERNANDO VARGAS TRISTÁN**, vecino (a) de Santiago, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-83-1103, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0274, según plano aprobado N° 903-01-10309, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 15 Has + 1145.27 M2, ubicadas en Los Barria, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa, Provincia de

Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Joaquín Botacio, Nora Peñalba viuda de Botacio.
SUR: Pablo Barria, camino de tierra de 7.50 mts. de ancho que conduce de La Mesa a Los González.
ESTE: Rafael Castillo, camino de tierra de 7.50 mts. que conduce de La Mesa a Los González.
OESTE: Edwin Fernando Vargas Tristán.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los veinticuatro días del mes de julio de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESÚS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-448-002-64
Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGIÓN N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 313-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **EDWIN FERNANDO VARGAS TRISTÁN**, vecino (a) de Santiago, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-83-1103, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0275, según plano aprobado N° 903-01-10311 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 2423.17 M2, ubicadas en La Mesa, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Bartolo Pérez.
SUR: Camino de tierra de 12 mts. de ancho que conduce a La Mesa a Los González.
ESTE: Bartolo Pérez.
OESTE: José Pineda, Balbino Abrego.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los veinticuatro días del mes de julio de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESÚS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-448-002-56
Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO N° 314-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que **EDWIN FERNANDO VARGAS TRISTÁN**, vecino (a) de Santiago, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-83-1103, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0276, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de terreno baldíos en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa de esta Provincia que se describe a continuación:
PARCELA N° 1; Demarcada en el plano N° 903-01-10310 con una superficie de 32 Has + 4148.45 M2.
NORTE: Edwin Fernando Vargas Tristán, Nora Peñalba Vda. de Botacio.
SUR: Edwin Fernando Vargas Tristán, Río La Bartola, camino de tierra de 7.50 mts. de ancho que conduce a La Mesa, a Los

González.
ESTE: Edwin Fernando Vargas Tristán, Pablo Barría, Agustín Barría, camino de tierra de 7.50 mts. de ancho que conduce a La Mesa a Los González.
OESTE: Edwin Fernando Vargas Tristán, Eufemia Castillo, Porfirio Ríos, Río La Bartola.
PARCELA Nº 2: Demarcada en el plano Nº 903-01-10310 con una superficie de 4 Has + 1431.42 m2.
NORTE: Edwin Fernando Vargas Tristán.
SUR: Camino de tierra de 7.50 mts. de ancho que conduce de La Mesa a Los González.
ESTE: Río La Bartola.
OESTE: Edwin Fernando Vargas Tristán.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los veintisiete (27) días del mes de julio de 1998.
CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESÚS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-448-002-22
Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 319-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas: al público.

HACE SABER:
Que **ANTONIO DÍAZ SAGEL**, vecino (a) de Pixvae, Distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-109-2018, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0294, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de terreno baldíos en el Corregimiento de Bahía Honda, Distrito de Soná de esta Provincia que se describe a continuación:
PARCELA Nº 1: Demarcada en el plano Nº 910-02-10314 con una superficie de 15 Has + 2708.34 M2.
NORTE: Rafael Ortiz, Evangelista Flores Miranda.
SUR: Rafael Ortiz, Quebrada Batista.
ESTE: Camino de tierra de 10 metros de ancho de Bahía Honda a Pixvae.
OESTE: Pedro Olaya (N.L), Pedro Davisqui (N.U.).
PARCELA Nº 2: Demarcada en el plano Nº 910-02-10314 con una superficie de 7 Has + 1021.27 m2.
NORTE: Evangelista Flores Miranda.
SUR: Rafael Ortiz.
ESTE: Rafael Ortiz.
OESTE: Camino de 10 metros de ancho que conduce de Bahía Honda a Pixvae.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito

de Soná en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago a los 29 días del mes de julio de 1998.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESÚS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-448-132-75
Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGIÓN Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 321-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas: al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **EDWIN FERNANDO VARGAS TRISTÁN**, vecino (a) de Santiago, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-83-1103, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0277, según plano aprobado Nº 903-01-10317 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 4 Has + 4510.44 M2, ubicadas en Los González, Corregimiento de Cabecera, Distrito de

La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:
NORTE: Juan Castillo.
SUR: Camino de tierra de 7.50 mts. de ancho que conduce a La Mesa a Los González.
ESTE: Edwin Fernando Vargas Tristán.
OESTE: Juan Castillo, Emilio Gaitán.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESÚS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-448-125-96
Única Publicación

ALCALDÍA MUNICIPAL
DISTRITO DE PESE
Pesé, 29 de octubre de 1997
EDICTO Nº 12
El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, por este medio al público.
HACE SABER:
Que el señor **LIONEL EDGARDO BATISTA VÁSQUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-27-581 y residente en la ciudad de

Panamá, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal de Pesé, se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del Distrito de Pesé y el que tiene una capacidad superficial de doscientos cincuenta y dos metros cuadrados con cuarenta y seis centímetros (252.46 Mts 2); comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Epaminonda Huerta.
SUR: Calle José Varela Blanco.
ESTE: Sucesores de Samuel Lao.
OESTE: Biblioteca Pública.
Para que sirva de formal notificación a fin de que aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del acuerdo 16 de 30 de septiembre de 1977, además se le entregará sendas copias al interesado para que se haga publicar por una vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en el periódico de la capital.
JOSE ARTURO CORREA A.
Alcalde de Pesé
MARIA ELENA BINGHAM
Sra.
Lo anterior es fiel copia de su original.
Pesé, 10 de julio de 1998.
MARIA ELENA BINGHAM
Sra.
L-448-162-23
Única publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE HACIENDA Y

TESORO
DIRECCION GEN-
ERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURÍDICO
BOCAS DEL TORO
EDICTO N° 008-98

El suscrito
Administrador Regional
de Catastro

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

VICTOR M. ARANGO

ALVAREZ, ha

solicitado en compra a

la Nación, un lote de

terreno de 271.00 M2,

ubicado en el

Corregimiento de

Changuinola, Distrito

de Changuinola,

Provincia de Bocas del

Toro, el cual se

encuentra dentro de los

siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre

de 6.00 de ancho.

SUR: Terrenos

Nacionales ocupados

por la C.L.C.

ESTE: Línea férrea

OESTE: Víctor Arango

Que con base a lo que

disponen los artículos

1230 y 1235 del código

fiscal y la ley 63 del 31

de julio de 1973, se fija

el presente Edicto en

un lugar visible de este

despacho y en la

corregiduría de lugar,

por diez (10) días

hábles y copia del

mismo se da al

interesado para que los

haga publicar en un

diario de la localidad

por una sola vez y en

Gaceta Oficial, para

que dentro de dicho

término pueda

oponerse la persona o

personas que se crean

con derecho a ello.

RICARDO AGUILAR

Administrador

Regional de Catastro

Secretario Ad-Hoc

Hago constar que el
presente Edicto ha
fijado hoy 28 de Julio
de 1998, a las 9:15
a.m., y desfijado el día
10 de agosto de 1998

L-448-149.88

Única Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
HACIENDA Y
TESORO

DIRECCION GEN-
ERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURÍDICO

BOCAS DEL TORO
EDICTO N° 009-98

El suscrito
Administrador Regional
de Catastro

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

VICTOR M. ARANGO

ALVAREZ, ha

solicitado en compra a

la Nación, un lote de

terreno de 130.99 M2,

ubicado en el

Corregimiento de

Changuinola, Distrito

de Changuinola,

Provincia de Bocas del

Toro, el cual se

encuentra dentro de los

siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre

de 6.00 de ancho.

SUR: Terrenos

Nacionales ocupados

por la C.L.C.

ESTE: Víctor Arango

OESTE: Víctor Arango

Que con base a lo que

disponen los artículos

1230 y 1235 del código

fiscal y la ley 63 del 31

de julio de 1973, se fija

el presente Edicto en

un lugar visible de este

despacho y en la

corregiduría de lugar,

por diez (10) días

hábles y copia del

mismo se da al

interesado para que los

haga publicar en un

diario de la localidad

por una sola vez y en

Gaceta Oficial, para

que dentro de dicho

término pueda

oponerse la persona o

personas que se crean

con derecho a ello.

RICARDO AGUILAR

Administrador

Regional de Catastro

Secretario Ad-Hoc

Hago constar que el
presente Edicto ha
fijado hoy 28 de Julio

de 1998, a las 9:15
a.m., y desfijado el día
10 de agosto de 1998

L-448-150-07

Única Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGIÓN N° 5
PANAMÁ OESTE
EDICTO N° 099-DRA-
98

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá al
público

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

IDAMIA ELIZABETH

LEON JULIO Y

OTROS, vecino (a) de

Barrio Balboa

Corregimiento de

Hurtado Distrito de La

Chorrera, Portador de

la cédula de Identidad

personal No. 8-272-

918, ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria

mediante Solicitud No.

8-5-478-97 según

plano aprobado No.

806-10-13385 tierra

balda nacional

adjudicable, con una

superficie de

1HAS.+9906.50 M2.

Ubicada en Corozales

afuera, Corregimiento

de Hurtado, Distrito de

La Chorrera, Provincia

de Panamá,

comprendido dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de

Ricardo Fu Kin.

SUR: Carretera de

asfalto hacia Llanito

Verde y hacia El Coco.

ESTE: Servidumbre de

6.00 metros.

OESTE: Terrenos de

José Romualdo Bar-

rios.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este Despacho, en

la Alcaldía del Distrito
de La Chorrera o en la
Corregiduría de
Hurtado y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que las
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondiente, tal
como lo ordena el
artículo 108 del código
Agrario.

Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.

Dado en Capira a los
16 del mes de Julio de
1998.

ROSALINA

CASTILLO

Secretario Ad-Hoc

ING. ISSAC MARES

C.I. 2374-87

Funcionario

Sustanciador

L-448-069-27

Única Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGIÓN N° 5
PANAMÁ OESTE
EDICTO N° 104-DRA-
98

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá al
público

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

MANUEL DE JESÚS

C A B E Z A S

CASTILLO, vecino (a)

de Cabuya

Corregimiento de

Cabuya Distrito de

Chame, Portador de la

cédula de Identidad

personal No. 8-712-

80—, ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria

mediante Solicitud No.

8-5-178-98 según

plano aprobado No.

803-04-13442 tierra
balda nacional
adjudicable, con una
superficie de
6HAS.+9780.41 M2.
Ubicada en Cabuya
afuera, Corregimiento
de Chame, Distrito de
Chame, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Calle de tierra
hacia Juan Miguel y a
Cabuya

SUR: Manuel de Jesús
Cabezas Castillo

ESTE: Manuel de
Jesús Cabezas Castillo

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este Despacho, en

la Alcaldía del Distrito

de Chame o en la

Corregiduría de

Cabuya y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que las

haga publicar en los

órganos de publicidad
correspondiente, tal
como lo ordena el
artículo 108 del código
Agrario.

Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.

Dado en Capira a los
30 del mes de Julio de
1998.

LUCIA JAEN

Secretario Ad-Hoc

ING. ISSAC MARES

Funcionario

Sustanciador

L-448-230-76

Única Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGIÓN N° 5
PANAMÁ OESTE
EDICTO N° 105-DRA-

98
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **MANUEL DE JESÚS CABEZAS CASTILLO**, vecino (a) de Cabuya Corregimiento de Cabuya Distrito de Chame, Portador de la cédula de Identidad personal No. 8-712-80—, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-5-178-98 según plano aprobado No. 803-04-13441 tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 9HAS.+2653.08 M2. Ubicada en Juan Miguel afuera, Corregimiento de Cabuya, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera a Cabuya y Espavecito SUR: Terrenos de Sergio Morales ESTE: Terrenos de Manuel de Jesús Cabezas OESTE: Terreno de Tomas Duran Vda. De Ortega. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Cabuya y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los

30 del mes de Julio de 1998.

LUCIA JAEN
Secretario Ad-Hoc
ING. ISSAC MARES
Funcionario
Sustanciador

L-448-230-92
Única Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO Nº 192
El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **GEMINO DIAZ PEÑALBA**, Panameño, mayor de edad, casado, oficio vendedor, con residencia en Avenida de Las Américas, casa No. 3183, Portador de la cédula de identidad personal No. 9-102-2162 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle San Luis de la Barriada La Revolución Final Corregimiento Barrio Balboa donde se llevara a cabo una construcción distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Calle San Luis con: 15.00 mts.
SUR: Resto de la finca 6028, tomo 194, folio 104, propiedad del municipio de La Chorrera con 15.00 mts.
ESTE: resto de la finca 6028, tomo 194, folio

104, propiedad del municipio de La Chorrera con 35.00 mts.
OESTE: resto de la finca 6028, tomo 194, folio 104, propiedad del municipio de La Chorrera con 35.00 mts.

Area total del terreno: Quinientos veinticinco metros cuadrados (525.00) mts.2
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitada, por el término de Diez (10) días, para que dentro del dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entreguésele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 13 de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.

ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
Alcalde
CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal

L-448-171-06
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 138-98 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUBEN CARREÑO GARCIA**, vecino (a) de David, corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-155-243, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-30543, según plano aprobado 42-07-11325, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno estatal adjudicable con una superficie de 4 Has +.1999.11 M.2 ubicado en La Victoria, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Leonela Espinosa G., camino. SUR: Silverio Arcia Vellarreal. ESTE: Camino a La Victoria. OESTE: Leonela Espinosa G.. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 8 días del mes de junio de 1998.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario Sustanciador
L-446-663-69
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI

EDICTO Nº 148-98 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELADIO CUBILLA CASTILLO**, vecino (a) de San Carlitos, corregimiento de Guaca, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-120-1355, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-23471, según plano aprobado 404-05-14189, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno estatal adjudicable con una superficie de 2 Has + 6693.73 M2 ubicado en San Carlitos, Corregimiento de Guaca, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino al poblado de San Carlitos. SUR: Río Soles. ESTE: Río Soles, camino al poblado de San Carlitos. OESTE: René Saldaña. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Guaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 16 días del mes de junio de 1998.
CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-446-974-25
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 156-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a) **DIóGENES PITTI RODRIGUEZ**, vecino (a) de Cerro Punta, corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-81-301, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1037-97, según plano aprobado 403-01-145587, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno estatal adjudicable con una superficie de 11 Has + 4313.99 M2 ubicado en La Tranca, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río Caldera.
SUR: Luis Antonio Serracín.
ESTE: Río Caldera, barrancos.
OESTE: Barrancos.
Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 22 días del mes de junio de 1998.
CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-447-095-65
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 159-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a) **DORA CASTILLO DE MONTERO**, vecino (a) de Jacú, corregimiento de —, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-130-1201, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0221, según plano aprobado 404-02-13792, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno estatal adjudicable con una superficie de 12 Has + 0,085.64 M2 ubicado en Correntón, Corregimiento de Aserrío de Gariché,

Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Juan Montero A., Hermonca S.A.
SUR: Río Chiriquí Viejo, Elvis A. Montero, callejón.
ESTE: Callejón, Hermonca S.A.
OESTE: Juan Montero A., Río Chiriquí Viejo.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserrío de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 25 días del mes de junio de 1998.

LARIZA SANDOYA AGUILAR
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-447-174-61
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 168-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE ALBERTO ESPINOSA VEGA**, vecino (a) de Alto Boquete, corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la

cédula de identidad personal Nº 4-234-19, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0386, según plano aprobado 403-01-13984, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has + 2896.75 Mts. ubicada en Bajo Mono, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera.
SUR: Barranco.
ESTE: Marciano Landau.
OESTE: José D. Carrera M.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 2 días del mes de julio de 1998.

MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-447-390-23
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 161-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **ALVARO ABEL GUERRA ROBLES**, vecino (a) de Valle de la Luna, corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-103-182, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0918-97, según plano aprobado 411-10-14493, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno estatal adjudicable con una superficie de 34 Has + 0891.55 M2 ubicado en Llano Grande, Corregimiento de San Lorenzo, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río Chiquito.
SUR: Camino a Llano Grande, Aurelio De Gracia M.
ESTE: Aurelio De Gracia M., Edilberto Guerra.
OESTE: Río Chiquito.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la Corregiduría de San Lorenzo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 25 días del mes de junio de 1998.
CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-447-193-40
Unica publicación R